

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 006/2000

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 180/97 de 23 de diciembre de 1997, que aprueba el Reglamento de Encaje Legal para las Instituciones del Sistema Financiero.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP 002/2000 de 28 de enero de 2000.

La Comunicación Interna de la Gerencia Legal GAL 033/2000 de 28 de enero de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la Asesoría de Política Económica recomienda modificar algunos artículos del Reglamento de Encaje Legal para las Instituciones del Sistema Financiero, a fin de aclarar la forma de las transferencias del encaje en efectivo al encaje en títulos, y viceversa, e impedir que las entidades financieras constituyan excedentes en el Fondo RAL debido a los efectos que tienen en la rentabilidad de éste, en la toma de decisiones para las operaciones de mercado abierto y en el manejo de tesorería de las entidades financieras.

Que en su trigésima tercera reunión de 1999, el Comité de Política Monetaria y Cambiaria determinó reducir de 10% a 7.5% del Fondo RAL-ME, el porcentaje hasta el cual el BCB podrá otorgar con sus propios recursos liquidez inmediata al sistema financiero, conforme a lo establecido en el Reglamento de Encaje Legal para las Instituciones Financieras.

//2. R.D. N° 006/2000

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, no existe impedimento legal para que el Directorio apruebe las complementaciones y modificaciones al Reglamento antes mencionado.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del Artículo 23 del Reglamento de Encaje

Legal para las Instituciones del Sistema Financiero, en los siguientes términos:

DICE:

Cada siete días, el BCB acreditará o debitará de la cuenta encaje en efectivo de cada entidad financiera, los montos necesarios para efectuar los correspondientes abonos o débitos al encaje legal en títulos.

DEBE DECIR:

“Cada siete días, el BCB debitará (o acreditará) de la cuenta encaje en efectivo de cada entidad financiera, los montos necesarios para efectuar los correspondientes abonos (o débitos) al encaje legal en títulos”.

Artículo 2.- Modificar el quinto párrafo e incluir un sexto al Artículo 23 del

Reglamento, de la siguiente manera:

DICE:

Ninguna entidad financiera podrá hacer retiros de su Fondo RAL, cuando los cálculos preliminares de la Gerencia del Sistema Financiero del BCB, al finalizar el período de encaje requerido, muestren deficiencias en el encaje legal en títulos.

//3. R.D. N° 006/2000

DEBE DECIR:

“Las entidades financieras no podrán hacer retiros de su Fondo RAL cuando los cálculos preliminares de la Gerencia del Sistema Financiero del BCB, al finalizar el período de encaje requerido, muestren que estos retiros darían lugar a deficiencias en el encaje legal en títulos. Las solicitudes de retiros serán procedentes solamente por los excedentes respecto al encaje requerido.”

“Las entidades financieras no podrán hacer abonos a su Fondo RAL cuando los cálculos preliminares de la Gerencia del Sistema Financiero del BCB, al finalizar el período de encaje requerido, muestren que estos abonos darían lugar a excedentes en el encaje legal en títulos. Las solicitudes de abonos serán procedentes solamente por la deficiencia respecto al encaje requerido.”

Artículo 3.- Modificar el sexto párrafo del Artículo 29 del Reglamento de Encaje

Legal para las Instituciones del Sistema Financiero:

DICE:

El BCB utilizará sus propios recursos para cubrir sobregiros automáticos y abonar los requerimientos de recursos de libre disponibilidad, siempre que el total requerido por el sistema financiero no exceda el 10% del Fondo RAL constituido. Si el requerimiento excediera dicho porcentaje, el BCB podrá obtener estos recursos del Fideicomisario, dentro de las opciones estipuladas en el contrato a ser suscrito con este último. En este caso, corresponderá al Comité de Política Monetaria y Cambiaria del BCB determinar el origen de los recursos.

DEBE DECIR:

“Cuando el total requerido por el sistema financiero no exceda el 7.5% del Fondo RAL constituido, el BCB utilizará sus propios recursos para cubrir sobregiros automáticos y abonar los requerimientos de recursos de libre disponibilidad. Si el requerimiento excediera dicho porcentaje, el BCB podrá obtener estos recursos del Fideicomisario, dentro de las opciones estipuladas en el contrato suscrito con

este último. En este caso, corresponderá al Comité de Política Monetaria y Cambiaria del BCB determinar el origen de los recursos”.

//4. R.D. N° 006/2000

Artículo 4.- Las modificaciones que anteceden entrarán en vigencia el 7 de febrero del
año en curso.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la
ejecución y
cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 1° de febrero de 2000

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Fernando Campero P.

Armando Méndez M.